República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-82626486-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA; Expte. 37.260-A; WERNER GERMAN DIEGO

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados "**WERNER GERMAN DIEGO c/DGA s/Recurso de Apelación" Expte. 37.260-A**.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Recurso de apelación: WERNER GERMAN DIEGO interpone recurso de apelación contra la resolución 265/16 (AD CORD), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 17817-28-2015, que lo condenó por la comisión de la infracción al art. 978 del Código Aduanero (CA). Señala que la resolución que se apela carece de fundamentación, por lo que debe ser declarada nula de nulidad absoluta. Cita lo establecido por la ley de procedimientos administrativos y jurisprudencia que hace a su derecho. Finalmente solicita se revoque la resolución apelada.

II.- ***Contestación de la Aduana:*** Previo emplazamiento, el Fisco se presenta y contesta el traslado conferido (fs. 23/24). Realiza la negativa de rigor. Plantea excepción de cosas juzgada. Contesta el planteo de nulidad y relata los hechos del caso. Por último, acompaña como prueba las actuaciones administrativas y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Proceso ante el Tribunal Fiscal: A fs. 26 se declara la causa de puro derecho. A fs. 29 se elevan los autos a la Sala "E". A fs. 30 se llaman los autos a sentencia.

IV.- Procedimiento ante la Dirección General de Aduana: Las actuaciones administrativas SIGEA 17817-28-2015 se inician con el acta de equipaje de importación. A fs. 2 luce el formulario OM-2087/G3, a fs. 4/5 facturas comerciales y a fs. 6 declaración de Aduana. A fs. 7 obra acta de denuncia. A fs. 9/10 se realiza el aforo de la mercadería. A fs. 11/12 se instruye sumario contencioso y se corre vista de lo actuado. A fs. 16 se declara al actor en rebeldía, el 29.02.16. A fs. 19 se emite el dictamen 219/16. Finalmente, a fs. 20/21 se dicta la resolución 265/16 (AD CORD), apelada en autos.

V.- ***Decisión del caso:*** Corresponde resolver en autos si la resolución apelada -265/16-, en cuanto condena a WERNER GERMAN DIEGO al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el art. 978 del CA y lo intima al pago de tributos, se ajusta a derecho.

La infracción que se imputa se ubica en el Título II, Capítulo Décimo Primero del Código Aduanero, “Transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas”, y sanciona al viajero de cualquier categoría que introdujere o pretendiere introducir al territorio aduanero como equipaje o como pacotilla, según el caso, mercadería cuya introducción en tal carácter fuere admitida en las respectivas reglamentaciones, pero omitiere su declaración aduanera cuando ésta fuere exigible o incurriere en falsedad en su declaración. La multa será de la mitad a 2 veces el valor en aduana de la mercadería en infracción, no pudiendo ser inferior al importe de los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare (art. 978 del CA).

Por su parte, el art. 489 del CA establece que constituyen equipaje los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere razonablemente utilizar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

V.1.- Mediante el formulario OM-2087/G3, obrante a fs. 2 de las act. adm., el actor declaró que ingresaba al país con los siguientes bienes adquiridos en el exterior: 1 IPHONE 6 de 64 GB, 3 CHROME CAST y 2 perfumes. Al proceder al examen de los efectos transportados, el servicio aduanero detectó la existencia de mercadería sin declarar adquirida en el extranjero, que se trataba de 2 IPHONE 6 SPACE GRAY de 64 GB y 1 IPHONE 6 PLUS GOLD de 16 GB, por lo que procedió a su secuestro (ver acta de fs. 1 de las act. adm.).

En consecuencia, al no resultar controvertido que el viajero pretendía introducir como equipaje mercadería que era permitida en tal carácter, pero que no fue declarada cuando existía la obligación de hacerlo, corresponde confirmar la resolución apelada.

Sentado ello, se destaca que en virtud del criterio del Máximo Tribunal en la causa “CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/En-DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/Dirección General de Aduanas” corresponde excluir del cálculo de los tributos a las percepciones de IVA adicional y de ganancias, dado que según dicho precedente al encontrarse vencido el plazo para presentar la declaración jurada de los tributos, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de las mencionadas percepciones.

Por lo expuesto, corresponde reliquidar la exigencia tributaria de fs. 9 de las act. adm., fijando el importe de los tributos en la suma de U$S1895,56, producto de la exclusión de las referidas percepciones, con más los intereses del art. 794 del CA. Se aclara que contra el pago de los tributos la Aduana deberá levantar la medida cautelar de secuestro y devolver la mercadería a la actora, conforme establece el art. 3 de la resolución apelada.

Por lo anterior, **VOTO POR**:

1.- Confirmar la resolución 265/16 (AD CORD), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 17817-28-2015, en cuanto condena a WERNER GERMAN DIEGO al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el art. 978 del CA.

2.- Confirmar parcialmente la resolución 265/16 (AD CORD), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 17817-28-2015, en cuanto intima a WERNER GERMAN DIEGO al pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada, fijando su importe en la suma de U$S1895,56, con más los intereses del art. 794 del CA. Se aclara que contra el pago de los tributos la Aduana deberá levantar la medida cautelar de secuestro y devolver la mercadería a la actora, conforme establece el art. 3 de la resolución apelada.

3.- Imponer las costas a la actora.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

1.- Confirmar la resolución 265/16 (AD CORD), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 17817-28-2015, en cuanto condena a WERNER GERMAN DIEGO al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el art. 978 del CA.

2.- Confirmar parcialmente la resolución 265/16 (AD CORD), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 17817-28-2015, en cuanto intima a WERNER GERMAN DIEGO al pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada, fijando su importe en la suma de U$S1895,56, con más los intereses del art. 794 del CA. Se aclara que contra el pago de los tributos la Aduana deberá levantar la medida cautelar de secuestro y devolver la mercadería a la actora, conforme establece el art. 3 de la resolución apelada.

3.- Imponer las costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.08.25 18:58:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.08.26 18:28:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.26 18:29:16 -03:00